



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6088 Monterrey, Nuevo León miércoles, 13 de marzo de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-13



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL POR LO QUE HACE A LA MATERIA FAMILIAR; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DÉCIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y DÉCIMO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Nueva distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Inicio de funciones. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesiones de los días 5 cinco y 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado de Nuevo León aprobó la declaratoria del inicio de vigencia del Cuarto Distrito Judicial por lo que hace a la materia familiar; así como el inicio de funciones del Juzgado Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial y Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesarias para la instalación de dichos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria del inicio de vigencia del Cuarto Distrito Judicial

PRIMERO.- Declaratoria del inicio de vigencia del Cuarto Distrito Judicial. A partir del día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, comenzará la vigencia del Cuarto Distrito Judicial, con cabecera en San Pedro Garza García, Nuevo León. En la inteligencia que ésta será únicamente por lo que hace a la materia familiar.

CAPÍTULO II

Conclusión e inicio de funciones, denominación y jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 18 dieciocho de marzo de 2013 dos mil trece, los Juzgados Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial y Décimo Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.



A partir del día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, los Juzgados Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial y Décimo Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.	Corregidora número 507, Norte en San Pedro Garza García, Nuevo León.
Juzgado Décimo Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial.	Corregidora número 507, Norte en San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO III

Jurisdicción territorial

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el Cuarto Distrito Judicial.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los Juzgados Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial y Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 36 y 36 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO V

Turno de los asuntos

QUINTO.- Turno de asuntos. Que el Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1, serán enviados al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3, serán enviados al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5, serán enviados al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Por su parte, el Juzgado Décimo Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1, serán enviados al Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3, serán enviados al Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5, serán enviados al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

En el entendido que no se procederá a la remisión de todos aquellos asuntos cuya demanda se haya presentado en el año dos mil trece y cuya competencia, en términos del artículo 111 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, pertenezca al cuarto distrito judicial. Con excepción, de los negocios en los que ya se encuentra corriendo el periodo de pruebas, existan señaladas audiencias, estén en estado de sentencia o sentenciados, o bien, que tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable para su envío. En este último supuesto, el juzgado deberá dictar una resolución debidamente fundada y motivada en la que justifique dicha situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos correspondientes.

SEXTO.- Envío de expedientes a los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, así como los de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial deberán remitir a los órganos jurisdiccionales referidos en el punto segundo de este acuerdo todos aquellos asuntos cuya demanda se haya presentado en el año dos mil trece y cuya competencia, en términos del artículo 111 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, pertenezca al cuarto distrito judicial. Excepción hecha de aquellos negocios en los que ya se encuentra corriendo el periodo de pruebas, existan señaladas audiencias, estén en estado de sentencia o sentenciados, o bien, que tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable que se considere impedimento para su reenvío. En este último supuesto, el juzgado que estime necesario conservar el expediente por actualizarse alguna causa de impedimento para hacer el reenvío, deberá dictar una resolución debidamente fundada y motivada en la que justifique dicha

situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos conducentes.

SÉPTIMO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

CAPÍTULO VI

Libros de gobierno

OCTAVO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales referidos utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

Oficialía de Partes y Unidad de Medios de Comunicación

NOVENO.- Oficialía de Partes del Cuarto Distrito Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los Juzgados Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial y Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial, respectivamente, serán los encargados de recepcionar, registrar y escanear las promociones o cualquier otro tipo de documento que sea presentado por las partes o por cualquier interesado.

DÉCIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 13/2010, y además será la encargada de realizar las notificaciones de los Juzgados Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial y Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial; por tal

Nº 7-SGC-C2-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

UNDÉCIMO. Del personal. Los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente laboren en los Juzgados Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial y Décimo Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial serán adscritos y formarán parte de las plantillas de personal de los Juzgados Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial y Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

Circunstancias no previstas

DUODÉCIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name "Alan Pabel Obando Salas". The signature is highly fluid and abstract, with long, sweeping strokes that extend upwards and to the left, crossing over the text above it.